

10 5 11



B/ 08.00

POSTALIA 43044



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo. -----

El Notario hace constar que se insertan en esta Escritura Pública los siguientes documentos,

los cuales dicen así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----DOMOBRIL ENTERPRISES CORP.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **DOMOBRIL ENTERPRISES CORP.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, el día 4 de abril de 2011, a las 9:00 a.m., previo aviso.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----JUAN PÁEZ TERÁN-----

-----JUAN PÁEZ PARRAL-----

-----NORA PÁEZ PARRAL-----

-----Encontrándose presentes la totalidad de los directores de la sociedad, se acordó celebrar la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor Juan Páez Terán, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y el señor Juan Páez Parral, Secretario de la sociedad, actuó como Secretaria de la misma y levantó el acta.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad **OTORGAR** un **PODER GENERAL**, con amplísimas facultades de dominio y sin limitación alguna, a favor de los señores **FRANK FRITZ SEELIG**, con carnet de identidad de Ecuador No. 170261612-7 y **MARCIA DOLORES TAMAYO PEÑAHERRERA**, con carnet de identidad de Ecuador No. 189159904-2, para que cualquiera de ellos, en forma individual, lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en la República de Ecuador o en cualquier parte del mundo.-----

-----Por moción debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada:-----

-----**SE RESOLVIÓ**, autorizar a la firma de abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, a fin de que comparezca ante Notario Público y **OTORGUE** un **PODER GENERAL**, con amplísimas facultades de dominio y sin limitación alguna, a favor de los señores **FRANK FRITZ SEELIG**, con carnet de identidad de Ecuador No. 170261612-7 y **MARCIA DOLORES TAMAYO PEÑAHERRERA**,-----

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR



con carnet de identidad de Ecuador No. 189159904-2, para que cualquiera de ellos, en forma individual, lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en la República de Ecuador o en cualquier parte del mundo. _____

_____ No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión. _____

(Fdo.) Juan Páez Terán _____ (Fdo.) Juan Páez Parral _____

_____ Juan Páez Terán _____ Juan Páez Parral _____

_____ Presidente _____ Secretario" _____

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No.4-100-1144 _____ CERTIFICO: _____

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la encuentro en todo conforme. _____

_____ Panamá, 29 de JUN 2011. _____

_____ (Fdo.) ROBERTO R. ROJAS C. _____

_____ Licdo. ROBERTO R. ROJAS C. _____

_____ Notario Público Noveno _____ SELLO _____

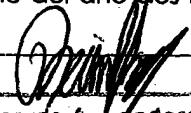
El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN. _____

_____ Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. _____ Esta Escritura lleva el número catorce mil ochocientos treinta y uno _____ "14,831" _____

(fdo.) **JUAN E. LOMBARDI T.** _____ Simión Rodríguez _____ Jayro Joaquín Núñez De León _____ **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo. _____

_____ Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil once (2011). _____ Esta escritura consta de un total de tres (3) páginas. _____




Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo

limitación alguna, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de los señores

FRANK FRITZ SEELIG, con carnet de identidad de Ecuador número uno siete cero dos seis uno

seis uno dos- siete (170261612-7) y **MARCIA DOLORES TAMAYO PEÑAHERRERA**, con carnet de

identidad de Ecuador número uno ocho nueve uno cinco nueve nueve cero cuatro- dos

(189159904-2), para que cualquiera de ellos, en forma individual, lo ejerzan en nombre y

representación de la sociedad en la República de Ecuador o en cualquier parte del mundo,

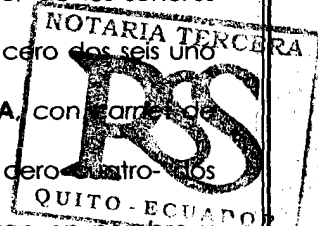
con las siguientes facultades: _____

——a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias. _____

——b) Transferir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio, así como también con facultades especiales para comprometer en árbitros o amigables componedores y para que promuevan cualquier clase de pleito o juicio ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción y para que la represente en cualquier pleito o juicio que en su contra se promueva ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción, con facultades especiales para recibir, comprometer, deferir el Juramento, desistir y transigir, y en los demás términos y condiciones que estime conveniente para los intereses de la sociedad poderdante. _____

——c) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas. _____

——d) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL

10.5.11



B/ 0800

POSTALIA 430441



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO-----"14,831"-----

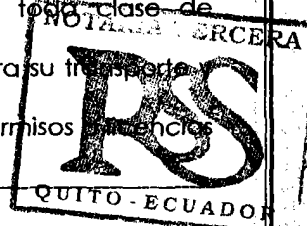
Por la cual la sociedad anónima denominada **DOMOBIL ENTERPRISES CORP.**, otorga un Poder General a favor de los señores **FRANK FRITZ SEELIG** y **MARCIA DOLORES TAMAYO PEÑAHERRERA.**—

—Panamá, 29 de junio de 2011.—

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil once (2011), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Doctor **JUAN EDUARDO LOMBARDI TRIBALDOS**, varón, mayor de edad, soltero, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento siete-ciento setenta y nueve (8-107-179), a quien conozco en su condición de socio de la firma de abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, Agente Registrado en Panamá de la sociedad **DOMOBIL ENTERPRISES CORP.** El compareciente comprueba su capacidad y facultades para **OTORGAR PODER GENERAL** en nombre y representación de **DOMOBIL ENTERPRISES CORP.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número doce mil ochocientos cincuenta y cinco (12,855) de veinte (20) de agosto de dos mil uno (2001), Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo Ficha cuatrocientos cuatro mil ochocientos (404800), Documento doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y siete (262947) el veintiuno (21) de agosto de dos mil uno (2001), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el día cuatro (4) de abril de dos mil once (2011), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida para extender esta Escritura.

—Dijo el compareciente con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de **DOMOBIL ENTERPRISES CORP.** y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un **PODER GENERAL** tan amplio, cumplido y bastante, con amplísimas facultades de dominio y administración sin

de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte, ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos y las declaraciones de aduana que el negocio requiera. _____



—m) Celebrar contratos de toda clase y descripción. _____

—n) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad. _____

—ñ) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos. _____

—o) Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, acordar convenios y percibir. _____

—p) Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen. _____

—q) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias. _____

—r) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiese hecho. _____

—En general, para que asuman la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le

15 5 11



0800



POSTALIA 439441



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios. —

—e) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas. —

—f) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos. —

—g) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos. —

—h) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos. —

—i) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier subdivisión política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo. —

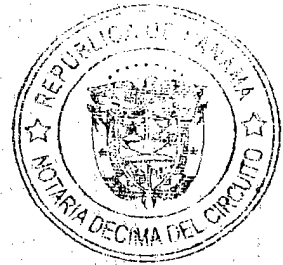
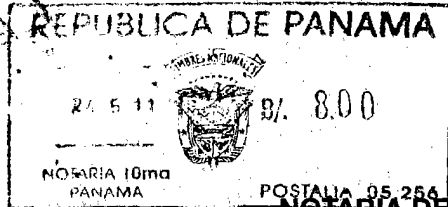
—j) Prestar servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración. —

—k) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna. —

—l) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Néstor A. Herrera

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de PS

CERTIFICADO 06 JUL 2011

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 47429

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

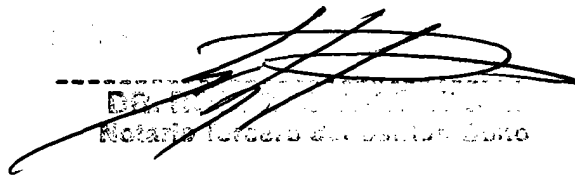
Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



124
1845
7455
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
06 07 11
P.B. 1109
2002-00

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De
acuerdo con el numeral 1 de la ley dieciocho
de la ley Notarial, el presente documento
antecede, que con fecha 1 de septiembre de 2011
exactly del día mes y año.
Quito a, _____

07 SEP 2011



Dante [illegible]
Notario Tercero del Cantón Quito